

5. EVOLUCION DE LA TEORIA DEL DELITO ⁴

<p>Sistema Causalista (Von List (1881) /Beling (1906) (1881-1915)</p>	<p>Concepto tripartito de delito. Se fundamenta en las ciencias naturales, y se orienta por las corrientes positivistas naturalistas.</p> <p>Concepto natural de acción, movimiento corporal voluntario- relación de causalidad. Tiene dos divisiones: <i>Causalismo naturalista</i> y <i>Causalismo valorativo</i>. Causalismo naturalista, sigue la filosofía positivista, el delito se divide en elementos objetivos y subjetivos., contribuye con el concepto de delito Beling en 1906.</p> <p>Causalismo valorativo, supera al Causalismo naturalista con la contribuciones de Mayer, Meyer y Frank en 1907, en la que la culpabilidad se transforma, por el <i>reproche</i> que se hace al sujeto. Este se conoce como el sistema neoclásico. La teoría causalista explica que el delito es un comportamiento humano voluntario regido por la voluntad que produce una mutación en el exterior, en la que no se toma en cuenta la finalidad del sujeto al momento de actuar.</p>
<p>Sistema neoclásico o Teleológico (Causalismo valorativo) o Sistema Neokantino 1907-1940 (Mezger, Mayer, Frank)</p>	<p>La ideología neokantiana, abandona el positivismo, y orienta el delito hacia valores e ideales, se abandona el método empírico, por el valorativo y comprensivo. Sigue la teoría de la acción social y la culpabilidad se orienta por la teoría normativa (Frank).</p>
<p>Sistema Finalista (Welzel) 1930)</p>	<p>Sigue el pensamiento psicológico de las teorías ontológicas-fenomenológicas. El finalismo propone una versión distinta a los elementos del delito, y manifiesta que la acción es final. En la dirección de la acción final se pueden distinguir dos aspectos, uno en el ámbito interno o en la esfera del pensamiento que comprende varias etapas (anticipación, selección de medios y consideración de efectos concomitantes) y otro de carácter externo, que constituye la realización de la acción en el mundo real. La teoría finalista parte de la estructura triédrica del delito (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) determinando que estos tres elementos convierten la</p>

⁴ Sobre este tema véase: Nodier Agudelo **Curso de Derecho penal. Esquemas del delito** 2002, Gunther Jakobs, **Derecho penal, Parte General** (1995) Octavio Orellana Wiarco, **Curso de Derecho Penal, Parte General**, 1999, pa. 73 y ss, Sergio Medina, **Teoría del delito**, (2001) Jesús María Silva Sánchez, **Aproximación al Derecho penal contemporáneo** (1992) Miguel Trejo, Armando Serrano y otros, **Manual de Derecho Penal, Parte General** (2000).

	acción en delito.
Sistema Funcionalista(1970) o el Teleologismo	<p>La tesis funcionalista integrada por diversas tendencias se orienta el Derecho Penal, hacia criterios político criminales y hacia los fines de la pena, y si bien no se encuentra totalmente aceptada en la actualidad, se han incorporado de manera novedosa algunos de sus planteamientos, como por ejemplo, la teoría de la imputación objetiva.</p> <p>Hay dos corrientes o sistemas que se proponen: Funcionalismo mesurado o sistema postfinalista político criminal de Claus Roxin y el Funcionalismo sistémico o sociológico, o también conocido como radical o extremo de Gunther Jakobs.</p> <p>Claus Roxin, construye la teoría del delito con los mismos elementos, pero desde con una finalidad política criminal, estudiando la teoría de la imputación objetiva, la ampliación de la culpabilidad como responsabilidad, el concepto personal de acción,</p> <p>El funcionalismo sociológico de Jakobs, se sustenta en las posturas de Talcott Parsons, Niklas Luhman y desde esta optica se construye el Derecho Penal, en base a la misión del mismo, pero desde una perspectiva sociológica funcionalista.</p> <p>Esta orientación funcionalista determina que el Derecho Penal no tiene como misión la protección de bienes jurídicos sino el mantenimiento de la vigencia de la norma.</p> <p>En el plano doctrinal han sido cuestionadas, pues crea un modelo opuesto a las pretensiones dogmáticas y y lleva al Derecho Penal a ser instrumentalizado en sentido autoritario y contrario a las garantías del Estado de Derecho (Silva Sánchez, Aproximación, 1992).</p>